

232

ORDEN de 14 de diciembre de 1981 sobre establecimiento de normas particulares para la determinación del origen de los motociclos y velocipedos con motor, fabricados con incorporación de componentes de distintos orígenes.

Ilustrísimos señores:

La Disposición Preliminar Segunda del Arancel de Aduanas contiene los principios básicos para la determinación del origen de las mercancías parcialmente producidas en el país de exportación. Como norma general, el apartado 1.º del epígrafe B establece la asignación del origen correspondiente al país en que haya tenido lugar la última operación o transformación sustancial, aunque subordinada al cumplimiento de la condición de que dicha operación o transformación se encuentre económicamente justificada, se realice por una empresa equiparada para este fin y que, o bien dé lugar a la obtención de un producto nuevo, o bien represente una fase importante de fabricación.

Esta norma aparece resumida en la exigencia de que el incremento de valor, como consecuencia de dichas operaciones o transformaciones, sea superior al 40 por 100 del precio FOB a la exportación del país en el que se han realizado, conforme se recoge en el apartado 2.º del mismo epígrafe.

En atención a la posibilidad de que las disposiciones de carácter general resulten insuficientes para resolver casos particulares de evaluación de las mencionadas operaciones o transformaciones, el propio texto de la Disposición referida recoge la posibilidad de que se dicten disposiciones en contrario y el Real Decreto 1981/1981, del 24 de julio, en su artículo 3.º, faculta al Ministerio de Economía y Comercio para que, dentro de la esfera de su competencia, disponga normas particulares a aplicar a mercancías concretas.

El sector fabricante de motociclos y velocipedos con motor de la partida 87.09 del Arancel de Aduanas, tanto en el ámbito nacional como en el exterior, ha alcanzado unos niveles de internacionalización del proceso de montaje que hace difícil, por aplicación de las normas generales, llegar a la determinación de su verdadero origen. Por ello resulta necesario establecer los valores que deben alcanzar las operaciones realizadas y el volumen que deben alcanzar las partes y piezas originarias del país que realiza el montaje, a efectos de que el vehículo terminado y en disposición de uso pueda ser calificado como originario de dicho país.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1981/1981, de 24 de julio, este Ministerio de Economía y Comercio, oída la Junta Superior Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La determinación del origen por aplicación de la norma contenida en el apartado 1.º del epígrafe B de la Disposición Preliminar Segunda del Arancel de Aduanas, en lo que respecta a los motociclos y velocipedos con motor auxiliar, clasificados en la partida 87.09, se registrá por las disposiciones que se dictan en la presente Orden ministerial y

que sustituyen a los preceptos contenidos en el apartado 2.º del mismo epígrafe.

Artículo segundo.—1. Los vehículos a que hace referencia el artículo anterior, cuando hayan sido producidos parcialmente en el país de exportación con incorporación de partes y piezas de otros orígenes, se considerará que adquieren el origen de dicho país cuando el valor de las operaciones de fabricación y de las partes y piezas incorporadas originarias del mismo supongan un porcentaje igual o superior al 60 por 100 del precio franco fábrica del vehículo terminado y en disposición de uso.

2. Este porcentaje queda supeditado a que se cumpla, además, la condición de que las partes y piezas del país que realiza el montaje alcancen como mínimo el 50 por 100 del valor total de las piezas que componen el vehículo.

Artículo tercero.—1. Para la determinación de los precios y valores mencionados en el artículo segundo se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:

a) Los precios «franco/fábrica» se configurarán con exclusión de los impuestos indirectos que sean objeto de devolución o exención con motivo de la exportación.

b) Los precios de las partes y piezas no originarias del país que realiza el montaje se entenderán referidos a la valoración en Aduana a la importación en dicho país.

c) Los precios de las partes y piezas originarias del país que realiza el montaje serán los correspondientes al primer precio comprobable pagado o que debería pagarse por las mismas, en caso de venta en el interior de dicho país; y

d) Los precios de las partes y piezas de origen indeterminado se computarán con el primer precio comprobable pagado en el interior del país que realice la fabricación del vehículo.

2. En aquellos casos en que los precios de referencia no fuesen conocidos se tomarán los que se estime resultarían en concepto de valor de Aduana si fuesen importados en España.

Artículo cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin que sus preceptos resulten de aplicación a los vehículos que, habiendo salido del punto de procedencia con anterioridad a dicha fecha, lleguen a territorio nacional amparados en documento de transporte directo y la solicitud de despacho se realice dentro de los plazos reglamentarios previstos en las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

233

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Coronel de Infantería don Augusto López Perrín.

Excmo. Sr.: Por haberlo así dispuesto el excelentísimo señor Ministro de Defensa según Orden 362/14.650/81 («Diario Oficial» número 278), y como consecuencia de haber pasado a la situación de reserva activa de acuerdo con la Ley 20/1981, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 185), el Coronel de Infantería don Augusto López Perrín, causa baja a petición propia en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Delegación de Trabajo de Zaragoza—, a partir del día 14 de diciembre de 1981.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

234

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería retirado don Joaquín Almansa Covo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 7 de enero de 1982, causa baja en dicha

fecha en el Ministerio de Hacienda, Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Málaga, el Comandante de Infantería retirado don Joaquín Almansa Covo, que fue destinado por Orden de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

235 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Cultura del Coronel Honorario de Infantería don José Mendizábal Landete.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 5 de enero de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Cultura, Delegación Provincial de Barcelona, el Coronel Honorario de Infantería don José Mendizábal Landete, que fue destinado por Orden de 10 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 94).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Cultura.

236 *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Comandante de Infantería retirado don José Vázquez Martín.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamentaria el día 7 de enero de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda, Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Barcelona, el Comandante de Infantería retirado don José Vázquez Martín, que fue destinado por Orden de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 171).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

237 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 por la que consolida su situación «en Servicios Civiles» el Comandante de Artillería don Santiago Peloché Portal.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) queda consolidado en la situación de «en Servicios Civiles», en el Ministerio de Hacienda —Delegación de Ceuta—, el Comandante de Artillería don Santiago Peloché Portal, destino que le fue adjudicado por orden de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 74), el cual percibirá sus devengos por esta Presidencia del Gobierno a partir de 1 de enero de 1982, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14), y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y Hacienda.

238 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Capitán de Ingenieros retirado don José Cabrerizo Alvarez.*

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), y por cumplir la edad reglamen-

taria de jubilación el día 12 de enero de 1982, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección General de Empleo en Madrid, el Capitán de Ingenieros retirado don José Cabrerizo Alvarez, que fue destinado por orden de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado», número 238).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Álvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

239 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la provisión de plazas de Programadores de Segunda y Perforistas-Grabadores en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril; y en la norma 4.ª de la resolución de 29 de mayo de 1981, por la que se convoca la provisión de plazas de Programadores de Segunda y Perforistas-Grabadores en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» número 1.066, de 5 de agosto del mismo año),

Esta Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, acuerda:

Primero.—Destinar a don Aurelio Pérez Ferrer, funcionario del Cuerpo General Administrativo, para cubrir una plaza de Programador de Segunda, en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Industria y Energía, como consecuencia de la adjudicación de las vacantes anunciadas.

Segundo.—El cese del funcionario que ha obtenido destino se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y la posesión del destino obtenido deberá realizarse en el plazo de cuarenta y ocho horas, que empezará a contar a partir del día siguiente al del cese del funcionario en su anterior destino.

Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Tercero.—El Jefe del Centro en el que haya de causar baja el funcionario afectado por esta resolución, diligenciará en el título o nombramiento correspondiente la consiguiente certificación de cese, enviando copia autorizada de la misma a la Dirección General de la Función Pública y a la Jefatura de Personal de su Ministerio en el mismo día en que se extienda.

La Jefatura de Personal del Ministerio de Industria y Energía remitirá, asimismo, copia de la diligencia de la toma de posesión a la Dirección General de la Función Pública.

Cuarto.—Declarar desierta la otra vacante de Programador de Segunda, por no reunir los candidatos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Quinto.—Declarar desiertas las plazas anunciadas de Perforistas-Grabadores por no haberse recibido petición alguna de participación para ocupar dichos puestos.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 30 de octubre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE DEFENSA

240 *REAL DECRETO 3266/1981, de 28 de diciembre, por el que se dispone el pase a la Reserva Activa, a petición propia, del Teniente Coronel Interventor don Ambrosio Nevares Ramirez.*

A propuesta del Ministro de Defensa y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuarto, apartado c), y sexto de la Ley veinte mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, y quinto del Real Decreto mil seiscientos once mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio.

Vengo a acordar el pase a la situación de Reserva Activa, a petición propia, con efectos económicos del día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, del Teniente Coronel Interventor don Ambrosio Nevares Ramirez.

Dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL